

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses.

PERIODICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Un número suelto, medio real fte.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 20 al 21 de Marzo de 1868.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel D. Juan Pujol. — De imaginaria, el Teniente Coronel D. Sebastian Mojados.

Parada, el regimiento de infantería Princesa núm. 7. — Rondas, núm. 2. — Visita de Hospital y provisiones, núm. 4. — Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Comandante Sargento mayor, Miguel Rosales.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

VIERNES. — *Ayuno* (§) S. Nicetas Ob. y S. Ambrosio de Sena confs. y las Stas. Claudia y Eufrasia Mrs.

SANTOS DE MAÑANA.

SÁBADO. — S. Benito Ab. Conf. y Fund. y S. Serapio Ob.

LAS CAUSAS DE LA CRISIS.

Hé aquí la contestacion dada por la Junta de Comercio de Verviers á la de Rouen, acerca de las causas de la crisis.

Recordaremos de paso que la Junta de Verviers es hoy una de las que con mas constancia vienen pidiendo en Bélgica la abolicion de las aduanas y que por ser el centro manufacturero que levantó el primero en su país y defiende con singular energía la bandera de la libertad de comercio, ha sido por muchos llamado el Manchester de Bélgica.

La Junta de Verviers hace constar la creciente solidaridad entre las naciones por efecto de las reformas librecambistas, y, fiel á los principios que defiende, señala como el remedio mas eficaz para los males que se deploran, la supresion de todas las trabas que aun impiden la libertad de los cambios.

Véase como se espresa en su contestacion. Sr. Presidente de la Junta de Comercio de Rouen.

VERVIERS 15 de Octubre de 1867.

Muy Sr. mio y estimado cólega: En nuestra última sesión se ha dado lectura de la carta que habeis dirigido á nuestro presidente con fecha 18 de setiembre último.

Relaciónanse las cuestiones á que se re-

fiere con hecho cuyo estudio presenta gran interés, tanto para nuestras industrias como para las vuestras y para todos los países en general; porque, como con sumo acierto habeis dicho, el comercio y las industrias de todos los países son solidarios los unos de los otros, y lo que á uno de ellos afecta se deja sentir en mayor ó menor grado en los demás. Esta solidaridad no podrá sino aumentar con el desarrollo que recibirá la aplicacion del nuevo régimen económico inaugurado hace poco tiempo en Francia por el tratado de comercio con Inglaterra y no será completa sino cuando se realice la aplicacion entera y sin reserva de los principios del libre cambio.

Quiere la ley de la naturaleza que los pueblos de diferentes países cambien entre sí los productos del suelo y de la industria de sus habitantes; y las trabas, cualesquiera que sean, que á este cambio se pongan, constituyen un ataque á esa ley. Cuantas menos trabas se pongan á los cambios entre dos países, mas numerosos y fecundos en resultados útiles serán estos cambios, mayor será la solidaridad que una sus intereses y mas serias las garantías de paz.

Aunque no se hayan aplicado aun en vasta escala los principios del libre cam-

nifiesto, en el que se especificarán clara y exactamente todos los particulares de la carga que haya á bordo. Por la presentacion de un manifiesto falso se le multará en 500 taeles; pero se le permite sin incurrir en pena alguna corregir en el manifiesto cualquiera equivocacion que note dentro de las veinte cuatro horas despues de entregado á los oficiales de la aduana.

Art. 38. Cuando el superintendente haya recibido del cónsul la noticia en debida forma, dará una orden permitiendo abrir las escotillas. Si algun capitán abriese las escotillas y principiase á descargar sin el espresado permiso se le multará en 500 taeles y se confiscarán en total todos los efectos descargados.

Art. 39. Todo buque mercante inglés que tenga que descargar ó embarcar efectos, solicitará del superintendente de aduanas un permiso especial. Toda carga embarcada ó desembarcada sin este permiso, quedará sujeta á confiscacion.

Art. 40. No seharán trasbordos de un buque á otro sin especial permiso, bajo la pena de ser confiscados los efectos trasbordados.

Art. 41. Cuando un buque haya llenado todas sus obligaciones y pagado los derechos, el superintendente de aduanas le dará un certificado que lo especifique, en vista del cual el cónsul le devolverá sus papeles para que pueda emprender su viage.

Art. 42. Siempre que con respecto á los artículos sujetos por la tarifa á un derecho *ad valorem*, los comerciantes británicos no se convengan con la cantidad fijada por los oficiales chinos, se llamará por cada una de las partes dos ó tres comerciantes para que los vean y el precio mas alto en que cualquier de ellos quiera comprarlos, se tomará como valor de los efectos.

Art. 43. Los derechos se cargarán sobre peso neto de cada artículo, deduciendo un tanto por el de tara.

nicas que hubiesen pagado los derechos de tarifa, puedan conducirse al interior libre de todo otro gravámen exepcto el de tránsito, cuyo valor no excederá de un tanto por ciento sobre el valor de tarifa, y por cuanto ninguna noticia exacta se ha dado de la cantidad á que ascenderá el espresado derecho; los comerciantes británicos constantemente se quejan de los que sin motivo y arbitrariamente se les imponen por las autoridades provinciales como de tránsito por los efectos que se envían á los mercados extranjeros, asi como sobre los que se dirigen al interior, con perjuicio del comercio, se conviene en que de aquí á cuatro meses desde que se publique este tratado en todos los puertos abiertos al Gobierno Británico y en igual período en todos los que en adelante se abran, se obligue á la autoridad nombrada para recaudar los derechos, á que declare á petición del cónsul, la cuota que deben pagar los efectos entre el lugar en que se producen y el de embarque, y los que deben satisfacer los de importacion entre el puerto consular en cuestion y los mercados del interior que señale el cónsul, y que esto se haga saber para conocimiento general publicándose en inglés y chino. — Queda á eleccion de cualquier súbdito británico que desee conducir efectos comprados en el interior al puerto, ó los de importacion desde un puerto á un mercado del interior, eximirse de todo derecho de tránsito, pagándole de una vez. El importe de este derecho se cobrará en los efectos de esportacion al pasar la primer barrera, y en los de importacion en el puerto en que se desembarcan, y al efectuar este pago se expedirá con certificado que eximirá los efectos de cualquier otro derecho.

Se calculará el importe de este derecho lo mas próximo posible á un dos y medio por ciento *ad valorem* y se fijará para cada artículo en la conferencia que deberá tenerse en Shanghai para revisar la tarifa.

bio, forzoso es reconocer ya en la crisis porque pasamos, los efectos de una solidaridad que existe entre los intereses de las naciones; y en efecto, difícil sería señalar un país que no se recienta del estado crítico en que se encuentran el comercio y la industria.

En gran parte, atribuimos esta crisis á los efectos de la guerra que ha ensangrentado los Estados-Unidos de América durante cuatro años, guerra que, si por un lado ha tenido un inmenso resultado bajo el punto de vista de la civilización, por otro ha introducido en el campo de los intereses materiales, una perturbación profunda y la fortuna particular de los habitantes y el Tesoro público han sufrido allí pérdidas considerables, no solo por los gastos que la guerra ha ocasionado, sino también por la interrupción en el trabajo y por el aniquilamiento de numerosas fuentes de riqueza.

Han creído los Estados-Unidos hallar en el establecimiento de un arancel de aduanas, prohibitivo de un gran número de productos manufacturados, un medio de levantar su industria nacional gravemente comprometida en su existencia por la guerra. Creemos que el único resultado obtenido hasta aquí por esta medida ha sido una agravación de la crisis en los países industriales de Europa, que han visto cerrar una considerable salida á sus productos manufacturados pero tenemos la convicción de que no solo será perjudicial á estos países europeos, sino que lo será también y en mucho mayor grado á los mismos Estados-Unidos.

La guerra de Alemania ha tenido para todos los países el mismo resultado que la de América, destrucción de riqueza, supresión de trabajo útil, disminución del consumo, y de aquí, baja en la producción en resumen, agravación de la crisis.

Otra causa hallamos también en los desastres financieros que han señalado los años 1866 y 1867, en la enorme reducción que ha sufrido la fortuna pública á consecuencia de estos desastres y de la depreciación de un gran número de valores de Bolsa, fondos públicos, acciones industriales etc., y en el abuso que se ha hecho de crédito bajo todas las formas y para toda clase de empresas, que á menudo no han dado más resultado que inmovilizar sin efecto útil enormes capitales sustraídos al trabajo productivo.

Numerosos son, pues, las causas que se han reunido para hacer de la crisis actual la más violenta y la más seria de las que han estallado de muchos años á esta parte. Pero, si se limitasen á las que quedan enumeradas, no solo se podía prever el final próximo de la crisis, sino que creemos que ya habría esta pasado, y la industria, y el comercio habrían ya recobrado su actividad de los tiempos prósperos, sino estuviesen contenidos por las inquietudes que origina la política por los temores de una guerra, arto motivados por los considerables armamentos y preparativos que hacen las principales potencias europeas.

Falta la confianza, sin la cual ni comercio, ni industria son posibles, y no renacerá sino cuando den los gobiernos sólidas garantías del mantenimiento de la paz desarmando en lugar de armar, y devolviendo á los útiles trabajos de la agricultura y de la industria, los numerosos brazos que les son arrebatados todos los años.

Al señalar las causas del mal hemos indicado los remedios, y en nuestro juicio el principal, el que daría más sólidos y más ciertos resultados es el que consistiría en hacer la guerra imposible por medio del desarme, y por el estable-

cimiento de una mayor y más estrecha solidaridad entre los pueblos, suprimiendo las trabas que aun se oponen á la libertad de los cambios.

En cuanto á los hechos económicos y financieros que han contribuido á agravar la intensidad de la crisis, el tiempo y la experiencia adquirida sabrán por sí mismo poner el remedio.

Esperamos que las consideraciones que anteceden por incompletas que sean, podrán contribuir á dar alguna luz á la cuestión que estudiais y facilitar de este modo la tarea que os habeis impuesto.

Recibid estimado colega, etc.—El Presidente, *S. Ed. Zurstraesen*.—El Secretario, *Ch. Mullendorff*.

SUPRESION DEL PROTESTO EN BELGICA.

El ministro de Hacienda de Bélgica ha declarado á la Cámara, en contestación á una interpelación que se le había dirigido que el gobierno se ocupaba seriamente de dar satisfacción á las peticiones de reducción de gastos de protesto de las letras de cambio, pagarés etc. y que no tardaría en que presentaría una ley que introduzca en esta materia una reforma radical.

La mayor parte de las juntas de Comercio de Bélgica vienen pidiendo esta reforma en sus informes anuales.

Parece ser que la ley que el ministro presentará á la Cámara suprimirá el protesto reemplazándolo por una declaración del deudor, en la que hará este constar su negativa de pago. Solo en los casos en que el deudor ó el librado no entregue al acreedor ó al tenedor de la letra la declaración que se indica será obligatorio el protesto por ante escribano.

Cuando el deudor ó el librado entregue la declaración de negativa de pago

Debe tenerse entendido que el pago de lo que se adeuda por tránsito, por conmutación ó de otro modo, no afecta en nada los derechos que por la tarifa se señalan para importación y exportación, que continuarán exigiéndose por separado y en total.

Art. 29. Los buques mercantes ingleses de más de 150 toneladas de carga pagarán derechos á razón de 4 mace por tonelada, y uno los de 150 y menores. Cualquiera buque que salga de uno de los puertos abiertos de China para otro también abierto ó para Hong-kong, tendrá derecho, pidiéndolo el capitán, á un certificado especial de la aduana, el que presentándolo quedará exento de este pago en cualquiera de los puertos abiertos de China por el término de cuatro meses contados desde el día de su salida.

Art. 30. El capitán de cualquier buque mercante inglés dentro de las 48 horas de la llegada de su buque pero no más tarde, decidirá se vuelva á darse á la vela sin descarga, en cuyo caso no estará obligado á pagar derechos pero los adeudará concluidas que sean las espresadas 48 horas. No se exigirá ningún otro pago por entrada ó salida.

Art. 31. Los botes empleados por súbditos británicos entre los puertos abiertos en conducir pasajeros, equipajes, cartas, artículos de consumo ó cualquier otro de los que no erogan derechos, no pagará los de tonelaje. Los botes de carga empleados en conducir mercaderías de las que erogan derechos, pagarán una vez cada cuatro meses un mace por tonelada de las de registro.

Art. 32. Los cónsules y superintendentes de las aduanas acordarán la erección de balizas, farolas, y la distribución de boyas segun se requieran.

Art. 33. Los derechos se pagarán á los banqueros autorizados por el gobierno chino para recibirlos en su

nombre, bien sea en *sycee* ó moneda extranjera, con sujeción al reconocimiento que se hizo en Canton el 13 de Julio de 1843.

Art. 34. Juegos de pesas y medidas iguales á las que se han dado á la aduana de Canton como tipo por la administración de rentas, se entregarán por el superintendente de aduanas al cónsul de cada puerto, para asegurar la uniformidad é impedir confusión.

Art. 35. Cualquiera buque mercante inglés al llegar á alguno de los puertos abiertos, puede contratar el práctico que quiera para entrar en él. Del mismo modo, después que haya satisfecho los derechos y demás obligaciones legales y se halle pronto á salir, se le permitirá elegir práctico que lo conduzca fuera del puerto.

Art. 36. Siempre que algún buque mercante inglés llegue á la entrada de algunos de los puertos abiertos, el superintendente de aduanas enviará uno ó más guardas para que cuiden del buque los que podrán vivir en uno de los botes de su propiedad ó á bordo del buque como le sean más cómodo. El alimento y gastos se les facilitará de la aduana y no tendrán derecho á exigir ninguna clase de honorarios del capitán ó consignatario.—Si faltasen á esta orden se les impondrá un castigo proporcionado á la cantidad exigida.

Art. 37. Dentro de las veinte y cuatro horas de su llegada, deberán entregarse al cónsul los papeles del buque, conocimientos etc. quien dentro de otras veinte y cuatro informará al superintendente de aduanas del nombre del buque, sus toneladas de registro y la clase de su carga. Si por descuido del capitán no se cumplierse lo dispuesto dentro de las cuarenta y ocho horas de la llegada del buque, quedará sujeto á una multa de 50 taeles por cada día de demora. Esta multa sin embargo no excederá nunca de 200 taeles.

El capitán será responsable de la exactitud del ma-

de un efecto protestable, bastará aquella para todos efectos legales.

Claro es que habrá casos en que el deudor no entregue la declaración; pero en otros muchos no habrá este inconveniente, por lo cual la reforma proyectada dará grandes facilidades y evitará gastos al comercio.

Se espera también que el proyecto de ley ampliará el plazo marcado por el Código para el protesto de las letras ó pagarés para que no queden estos documentos perjudicados y para que el tenedor pueda recurrir contra los endosantes.

Esta reforma como hemos dicho, se deberá á las juntas de Comercio que la han pedido con otras varias en sus informes anuales.

Bueno sería que en España siguieran este ejemplo las juntas de Comercio, que cosas hay, y no pocas, que reformar.

(Gaceta Economista.)

ESPAÑA.

Hé aquí el preámbulo y proyecto de ley reformando el art. 59 de la de orden público presentado al Congreso.

“Á LAS CORTES.—La ley de orden público de 20 de Marzo del corriente año, se propuso llenar un gran vacío que existía en nuestra legislación y satisfacer en lo posible los deseos de todos los partidos legales. Con arreglo á dicha ley, se establece que la sociedad puede encontrarse en uno de los tres estados siguientes: el normal ó ordinario; el de agitación ó alarma, y el de abierta rebelión contra la autoridad. En cuanto á los primeros, el legislador preceptúa lo que juzga necesario para que las autoridades civiles encargadas especialmente en tales períodos de conservar y establecer la paz pública lleguen sin muchas dificultades al logro de objeto tan importante. Por lo que respecta al tercer estado, la autoridad militar, haciendo uso de la fuerza pública, es la que toma exclusivamente á su cargo la salvación de la sociedad y de las leyes, y con este fin se trazan con vigor los límites dentro de los cuales deben moverse los jefes militares en el ejercicio de sus facultades.

Confíreseles entre otras, según lo prevenido en los artículos 46, 47 y 52, luego que se declara el distrito en estado de guerra: 1.º el de publicar un bando en cuyo texto se debe anunciar á los rebeldes que quedan sujetos á la jurisdicción de los consejos de guerra; y 2.º la de proceder en todo con arreglo á las ordenanzas militares. Fundándose en esta disposición, varios capitanes generales han creído que debía considerarse vigente el art. 1.º tit. III tratado VII de dichas ordenanzas, según el cual se pueden publicar bandos en estado de guerra, establecer en ellos casos de delincuencia extraordinaria que nazcan de la índole general ó especial de dicho estado, y también las penas que se consideren adecuadas para reprimirlos y castigarlos, y se dá á dichas disposiciones fuerza de ley. Mas como la generalidad con que se ha redactado el art. 59 del documento legal en cuestión al determinar para los delitos contra el orden público cometidos por paisanos la penalidad del Código, puede dar motivo á creer que limita aquellas atribuciones, han surgido dudas que ha sido preciso salvar, y que el gobierno ha preferido resolver ateniéndose estrictamente por escrúpulos plausibles á lo que hasta cierto punto parece precepto literal de la ley como lo justifica la real orden de 25 de Julio último.

La experiencia, sin embargo, crisol donde debe de pasarse toda legislación, y muy especialmente una tan difícil de formar y de tan escabrosa aplicación como la de orden público, ha demostrado que esta solución no se aviene del todo con la índole absoluta de los deberes y responsabilidades que se imponen á los capitanes generales en el caso de que se trata, y que por lo mismo es menester solicitar de las Cortes una interpretación que esté mas en consonancia con el rigor de las ordenanzas militares que en el estado de guerra pueden tener origen.

Si la sociedad en caso tan afflictivo espera la salvación de sus mas caros intereses de la autoridad militar, no puede menos de resultar contradictorio el embarazar su acción con preceptos de carácter taxativo; el límite de la defensa no puede calcularse sino conociendo el de la agresión. El alcance criminal de los hechos que en estado de paz son inocentes, solo puede definirse con presencia de las circunstancias en que la rebelión se produce. Cuando esta acude á los medios violentos de fuerza atropellando abiertamente y pretendiendo hacerse superior á todos los leyes, la autoridad militar su representante y defensora, está en la mas rigurosa obligación de rechazar también con la fuerza el ataque, sin consultar otras reglas ni principios que los de conveniencia y necesidad, los de la humanidad y la justicia.

Así se ha resuelto este género de conflictos desde los tiempos mas antiguos en todos los pueblos; así los resuelve Inglaterra en cuantos se publica el dominio de la ley Marcial; lo mismo se hace en Francia; lo propio ha hecho el gobierno italiano con los partidarios llamados allí borbónicos, y por último, así es esta aplicando esta idea ahora mismo á los Estados americanos del Sur por la mas libre de las naciones.

El ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo á que tiene el honor de pertenecer, entiende, por lo tanto, que el artículo 59 de la ley de 20 de marzo último, debe interpretarse dejando á la autoridad militar la absoluta plenitud de las facultades de las Ordenanzas del ejército en su art. 1.º tit. 3.º, tratado 7.º tal y como siempre ha sido interpretado, confieren á los capitanes generales.

Con este fin, y para que en este punto no pueda quedar duda, autorizado debidamente por la reina nuestra señora (Q. D. G.), acude á las Cortes, sometiéndolo al Congreso el siguiente proyecto de ley.

IMPORTACION.

De HONG-KONG, barca española STA. ANA, consignada á V. TUASON Y C.ª

A ALEJO CARRION.

- 15 sombreros fieltro.
- 7 id. paja Italia
- 3 libras badanas.
- 2 id. papel de colores
- ½ id. cintas de seda.

A TILLSON HERRMANN Y C.ª

- 1 caja glasé de seda.

De CADIZ, barca española ESPERANZA á RUSSELL Y STURGIS.

A FRANCISCO KUNELL.

- 10 cajas vino Jerez.
- 24 octavas id. id.
- 8 cuartas id. id.
- 1 caja dulce en latas.
- 1 tinaja dulce.
- 12 cajas aceite de olivo.
- 40 barrilitos aceitunas en salmuera.

A J. MUÑOZ.

- 28 botas garvanzos.
- 15 cajas de chasina.

- 6 id. frutas en conserva.
- 15 bultos aceite olivo.

A GAVIRA JORGE Y C.ª

- 2 bultos efectos y aparatos de una máquina para labar.

A V. TUASON Y C.ª

- 2 calezas de bejuco.

A J. M. TUASON Y C.ª

- 7 cajas vino manzanilla.

De HONG-KONG, bergantin español VILLA DE RIVADAVIA: á F. P. CEMBRANO.

A R. GIRAUDIER.

- 1 caja retratos de familia.
- 18 cajitas dulces.
- 1 paquete semillas.
- 2 latas ostras.
- 1 cajita medallas de cobre.

A HENKELL TOBLER Y C.ª

- 10 cajas botellas cerveza.
- 1 id. en 12 piezas paño.

SUBASTA.

POR LA SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL de Hacienda pública desde el día de hoy hasta nuevo aviso, se admiten proposiciones de flete, para conducir desde este puerto, á los de Cádiz y Alicante 40,000 qls. de tabaco rama á los tipos de 40 y 42 reales vellon por quintal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaria.

BUQUES QUE TIENEN ABIERTO SU REGISTRO.

Para Islas Palaos, bergantin inglés *Anne*: consignado: á Russell y Sturgis.

Para Lóndres, barca española *Esperanza*: Russell y Sturgis.

Para Falmouth, fragata inglesa *A. Leite Bunfield*: H. Wise y C.ª

Para Liverqool, barca española *Felix*: Cucullu y C.ª

Para Id., barca inglesa *Dora*: S. Bell y C.ª

Para Nueva York, fragata americana *Gaspee*: R. y Sturgis.

Para Londres, fragata inglesa *Sir Jamsetjee Family*: Tillson Herrmann y C.ª

Para Id., fragata inglesa *Durham*: Russell y Sturgis.

Para Liverpool, id. id. *Mary Warren*: Ker y C.ª

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS DE CABOTAEG.

De Lagonoy, bergantin *Emuy*, en 5 dias, con 2500 picos abacá: consignado á A. Franco.

De Pasacao, berg-goleta *Dominga*, en 3 dias, con 595 picos abacá: F. Cembrano.

De Sibuyan, id. *Teresita*, en 3 dias, con 200 picos abacá, 350 picos almásiga y 100 cavanos sigay: M. Callejas.

De Taal, pontin *S. Vicente*, en 2 dias, con 693 bultos azúcar y 75 id. café: V. Genato.

De Id., panco *Mangatarem*, en un dia, con 520 bultos azúcar y 30 id. café: Arraez.

De Balayan, pontin *Nieves*, en 2 dias, con 354 bultos azúcar: M. Callejas.

De Pangasinan, lorcha *Cármen*, en 5 dias, con 700 cavanos arroz: T. Reynolds.

De Id., pontin *Pilar*, en 5 dias, con 625 qls. arroz y 450 id. azúcar: Arraez.

De Marinduque, panco *S. Nicolás*, en 7 dias, con bejuco partidos: Id.

SECCION DE ANUNCIOS.

LOS SUSCRITORES TIENEN DERECHO A UN ANUNCIO MENSUAL DE 24 LINEAS.

BUQUES A LA CARGA

PARA HONG-KONG.
La barca española SANTA ANA, será despachada para dicho punto á la mayor brevedad, recibe carga á flete y pasajeros.
V. Tuason y C.^a

PARA HONG-KONG.
Saldrá á la mayor brevedad el bergantín SAN LORENZO, admite carga á flete y pasajeros, y lo despacha.
R. Maurenle.

PARA LONDRES.
Directamente saldrá fijamente del 15 al 20 del corriente la hermosa y sólida barca española REINA DE LOS CIELOS (a) ESPERANZA, su capitán D. Juan P. Jimenez, clasificada de primera clase. Solo admite un corto número de pasajeros los que serán esmeradamente tratados.
Russell & Sturgis.

PARA DAGUPAN EN PANGASINAN.
Vá á salir prontamente la barca CONCEPCION, admite pasajeros.
Antonio Ayala.

PARA LEGASPI.
Saldrá á la mayor brevedad el bergantín-goleta GALENO, admite carga y pasajeros.
Russell & Sturgis.

PARA ILOILO Y CEBU.
El vapor PASIG que debe de llegar á este puerto del 20 al 22; saldrá para dichos puntos á los 3 ó 4 días de su llegada; recibe carga á flete y pasajeros á los precios de costumbre.
Se despacha en San Gabriel por *Francisco Reyes.*

PARA CAGAYAN.
Saldrá en breve el bergantín-goleta ANDA, admite carga y pasajeros lo despachan en S. Fernando.
Inchausti y C.^a

PARA CARIGARA EN LEYTE.
Saldrá á la mayor brevedad el bergantín-goleta CARIDAD, admite carga lo despacha.
José M. Basa.

COMP. DE VAPORES CORREOS DEL PACÍFICO.

LINEA DIRECTA A NUEVA-YORK.
Los vapores de esta línea de 4 á 5000 toneladas, saldrán de Hong-kong para S. Francisco, haciendo escala en Yokohama en las fechas siguientes:
El Great Republic. 14 Enero. 1868.
China..... 24 Febrero. "
Colorado..... 16 Marzo.... "
y despues de estas fechas, uno mensual hasta el día 15 próximamente.
El vapor de la línea desde Shanghai hasta Yokohama saldrá á Shanghai dos días despues de las fechas arriba mencionadas.
Comunicaciones rápidas y frecuentes con la línea de vapores de la compañía de S. Francisco á Nueva-York y con las del Istmo del Darien para la América del Sur y Europa, así como en Nueva-York con varias líneas de vapores de Europa.
Fletes y pasajes para los puertos del Norte, Centro y Sur de América, se admitirán y para mas pormenores recibidos del agente de Hong-kong acudáse á *Russell & Sturgis.*

GIRO DE LETRAS.

GIRO DE LETRAS SOBRE TODA España, por
A. Summers y C.^a
Escolta 26.

AVISOS.

PÉRDIDA
El Domingo último se perdió en el paseo de la calzada una pulcera de piedras azules: á quien la presente en la calle de la Barraca n.º 25, se le dará una gratificación ó las gracias.

COMPAGNIE FRANCAISE de PRÉTS Á LA GROSSE.

Los que suscriben dan dinero á la gruesa sobre buques y cargamentos.
Guichard & Fils.
(Agentes.)

J. SUMMERS FOTOGRAFO DE CADIZ.

Sta. Cruz.—Carriedo, 80 se retrata de las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

ALMONEDA DE MUEBLES.

El martillo de Jupiter venderá en los altos de la ciudad de Manila (Escolta) el viernes 20 del corriente las siete de la noche los siguientes muebles:
Aparadores, catres, mesas, consolas, sofás, sillas, butacas, mesas, escribanías, lavabos, lámparas, globos, etc. etc. y cinco carruages con sus correspondientes caballos y guarniciones.

RECONOCEDOR DE ANILES.

Hallándose el que suscribe en esta Capital donde piensa permanecer, ofrece sus servicios á los que gusten honrarlo con su confianza en la clasificacion, reconocimiento y cuanto concierna á este artículo.

Los derechos establecidos por el antecesor Sr. V. Mayer, no solo no serán alterados sino que no serán exigidos hasta pasado el año de haberse practicado las primeras operaciones, con el doble objeto despues de dar á conocer inteligencia y pericia, garantizar el buen éxito de ellas.
Una larga práctica de mas de 30 años manejando este artículo, tanto de Goatemala y Caracas como Venezuela y Manila le han hecho conocer suficientemente las clases que convienen á cada mercado, asegurando que los certificados expedidos por el que suscribe facilitará las operaciones.
Juan J. Calero.

Habitacion, Escolta.

AVISO Á LOS FUMADORES de Cigarrillos.

Ya llegó la partida de papel salvia, tabaco, maíz, trigo vegetal, y blanco de alcoy, y de ridaura, marca megaterio. En "La Barcelonesa" de Miralles. Escolta 20.

Las lorchas JEREZ, de cavida de 1000 picos COMILLAS de 800, PAETE de 700, PAQUIL de 700, y CORNELIA de 500 se fletan para toda clase de viajes por el que suscribe, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.
J. de Lozaga.

DENTISTA.

J. S. BURLINGHAM.
Fonda de Cádiz, Escolta.

MUDANZA.

La antigua y acreditada Fonda de la Barraca se ha trasladado á la casa que dejaron los Sres. Russell & Sturgis á la bajada del puente de Binondo, su propietario que suscribe ha hecho una completa reparacion antes de trasladarse á ella y ofrece á los que gusten favorecerle magníficas y ventiladas habitaciones y un especial y esmerado trato.

En dicha Fonda se sirven comidas á cualquiera hora del día y la noche tiene magníficos carruages de alquiler.
Lala Ari.

ALQUILERES.

Se alquilan juntas ó separadas, la casa y bodegas en la Barraca, conocidas por los edificios de la Prensa Hidráulica.—Son cinco las bodegas destinadas para azúcar mojado, enlozadas con piedra de China, y con sus tanques correspondientes.
B. A. Barretto.

SE ALQUILA LA HERMOSA casa situada en el puente de San Rafael en la calzada de Malacañan, propia para la estacion de verano en la oficina del que suscribe plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.
J. de Lozaga.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.
J. de Lozaga.

SE ALQUILA LA MUY VENTILADA casa calle Real de Sampaloc n.º 123 oficina del que suscribe, plaza de San Gabriel, n.º 3, frente al Vivac.
J. de Lozaga.

COMPRAS Y VENTAS

Magnífico papel inglés para cartas y esquelas.

Id. sobres, obleas, y papel secante superior.—Se vende en la oficina de la Revista Mercantil.—Plaza de San Gabriel núm. 3 frente al Vivac.

LA INDUSTRIAL

CALLE DE JOLO núm. 25.
Papas frescas de China recibidos por el RIVADABIA.

En la Carroceria de Garchitorena y Smith, hay de venta en comision, una carretela y varios carruages y calesas, así mismo darán razon de un Tren completo ó sea un Sipan con su pareja y guarniciones, todo á precios arreglados.

EN LA OFICINA DE LOS QUE suscriben se venden pesos mejicanos limpios.

Sencillo, de á 50 céntimos.
id. " " 20 id.
id. " " 10 id.
Russell & Sturgis

OJO.

Se vende una máquina motora en muy buen estado, de fuerza de 4 caballos. Es por el sistema de Ericsson, ó sea movido por solo el calor y no por vapor. Se tiene calculado que consume solo 10 libras de carbon por hora. No necesita maquinista, pues en poco tiempo se aprende su sencillo manejo, y no teniendo caldera se evita sus peligros y cuidados.

Mas pormenores se podrán adquirir en la calle de Jolo núm. 20. (Fábrica de hielo) donde funciona dicha máquina de 9 á 12 de la mañana y de 1 á 5 de la tarde en los días de labor.

BRILLANTES.

Al por mayor y menor venden
Jenny y C.^a

ACEITE DE PETROLEO.

Se vende una partida de 250 cajas de 2 latas de á 5 galones cada una para mas pormenores acudáse á la Redaccion del Diario de Avisos, Plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

VINO JEREZ SUPERIOR AMONTILLADO para mesa, se vende á 6 pesos docena de botellas y por garrafondos, en la plaza de S. Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

OBRA DE TEXTO.

PLUTARCO DE LOS NIÑOS, por MODESTO INFANTE,

declarado de indispensable uso para las escuelas de niños y niñas, por decreto del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil y Capitan General de 16 de Enero último.

Un tomo, encuadernado á la holandesa, que se vende en todas las librerías de Manila, á cuatro reales.

Tambien se vende en la Imprenta de Sanchez y C.^a, calle de Anloague. Por mayor se hacen grandes rebajas

SE VENDE PAPEL CONTINUO superior por cajas, en la imprenta de la Revista Mercantil, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

RICO CHOCOLATE DE LA CORUNA.

de las fábricas de los Sres. Aguirre y Telinge, marca LA ESPAÑOLA. Acaba de recibirse una partida desembarcada en estos días de la fragata "Esperanza," y se vende á cuatro reales libra.

Es chocolate de buena calidad y viene acondicionado en cajas de lata de seis libras á propósito para remesas á provincias.

En Montevideo y Buenos Aires ha tenido gran aceptación por su bondad y baratura.

A la oficina de la Providencia Anloague 19 pueden dirigirse los pedidos.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de *J. de Lozaga (hijo).*